



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL, A FIN DE ESTABLECER PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES RESPECTO DE TERRENOS AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES, ADEMÁS DE MODIFICAR OTROS CUERPOS LEGALES QUE INDICA.**

**Fundamentos:**

**1.-** Durante la última década los mega incendios ocurridos en Chile se han multiplicado de manera explosiva. Factores como la sequía, el cambio climático, y la intervención intencional del ser humano han provocado los últimos diez años catástrofes naturales de proporciones. Según datos de la Fundación Terram, el 72% de los mega incendios han ocurrido durante los últimos 10 años, lo cual de cuenta de una situación de emergencia extrema de la cual debemos hacernos cargo<sup>1</sup>.

**2.-** Un mega incendio consume un total de 10 mil hectáreas o más y se producen principalmente entre la región de Valparaíso y La Araucanía. Según datos de CONAF, en los mega incendios que afectaron al país entre los años 2017 2018, se quemaron alrededor de 600 mil hectáreas, incluyendo bosque destinado a la explotación comercial de madera y celulosa, así como también especies nativas. Pese a que la autoridad ha adoptado una serie de medidas paliativas para combatir la propagación del fuego, adquiriendo maquinaria, apoyo aéreo e inyectando recursos en personal y capacitación, las preocupantes cifras anuales de incendios forestales no ceden.

**3.-** Bajo ese orden de cosas, la prevención resulta fundamental. Las medidas de mitigación, la recuperación vegetal, el establecimiento de corta fuegos y otras tantas

---

<sup>1</sup> <https://www.terram.cl/2020/01/el-72-de-los-megaincendios-en-chile-ha-ocurrido-en-la-ultima-decada/>





obligaciones hacia los propietarios de predios con aptitudes forestales pueden ayudar a prevenir la fácil propagación del fuego. A nivel comparado, la legislación de España y Argentina han avanzado sobre estos puntos, estableciendo incluso, la prohibición de edificar, de cambiar el destino del suelo, y de construir dentro del perímetro siniestrado durante un plazo determinado, son medidas internacionalmente comprobadas que han permitido ejercer un mejor control sobre este tipo de lamentables eventos.

**3.-** Sin lugar a dudas que la expansión urbana impide la recuperación de suelos que han sido esencialmente forestales en el tiempo anterior a sufrir incendios. En la Valparaíso, lugares tales como el sector de Curauma han experimentado un incremento inusitado de proyectos inmobiliarios, quitando terreno a lo que antes fueron bosques y el hogar de variada vida silvestre. No es un misterio para nadie que, tras innumerables incendios forestales ocurridos en tal sector, no fue posible recuperar la vegetación y biodiversidad del lugar, ya que tras los siniestros se levantaron proyectos inmobiliarios, los cuales hoy ocupan dicha zona.

**4.-** Es evidente que esta situación profundiza aún más la crisis medioambiental que atravesamos estos últimos años. Por ello, el presente proyecto de ley pretende, a través de una modificación a la ley 20.283, poner atajo a dicha situación, a fin de establecer una prohibición de edificar, construir y, en definitiva, cambiar la destinación o uso de suelo tras la ocurrencia de algún incendio u otra situación que dañe permanentemente la vegetación existente. Con ello, se busca incentivar la recuperación de bosques y especies xerofitas propias de la geografía del lugar siniestrado.

**5.-** Además, el presente proyecto busca modificar la ley 19.496 incorporando un nuevo artículo 34 bis, a fin de poner en conocimiento del consumidor que pretenda adquirir un inmueble, acerca del historial de eventos que ha experimentado la zona en la cual se encuentra el proyecto inmobiliario. Así, el consumidor tendrá





conocimiento si el lugar donde se emplaza su futura vivienda ha sufrido incendio, terremoto, inundación u otro. La intención es generar conciencia en el consumidor de que, con anterioridad a la construcción del edificio de departamento, casa u otro proyecto inmobiliario, en dicho lugar existía un bosque y una biodiversidad que no se recuperó en razón de haberse producido un incendio forestal u otro acontecimiento de relevancia.

**6.-** Como señalamos, Chile ha sufrido un aumento considerable de incendios forestales durante los últimos años. El último suceso de este tipo que debemos lamentar corresponde a los incendios iniciados el día 18 de enero del presente año 2021, en el Lago Peñuelas en la comuna de Valparaíso, y en el sector de Los Pinos, en la comuna de Quilpué, donde en este último caso, las llamas amenazaron las viviendas de una población que alberga a más de siete mil familias, destruyendo cerca de una decena de casas. Por lo tanto, dada la lamentable experiencia que una y otra vez se repite, debemos legislar sobre el asunto, tomando medidas eficientes tendientes a la prevención de este tipo de siniestros.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º. - Modifíquese la ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, agregándose los siguientes artículos 22, 23, 24**





**y 25 nuevos, pasando los actuales artículos 22, 23, 24 y 25 de la ley a ser artículos 26, 27, 28, 29 y así sucesivamente.**

Artículo 22°.- En caso de producirse un incendio forestal o cualquier otro daño de carácter permanente no contemplado en los artículos anteriores, en terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal, en bosques naturales o artificiales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4363 que consagra la Ley de Bosques, no podrá concederse permisos de edificación o construcción ni solicitarse el cambio de uso de suelo, durante el término de 40 años contados desde la fecha de producido el siniestro.

Artículo 23°.- El propietario del predio siniestrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá presentar ante la Corporación un plan de recuperación vegetal, el cual deberá contemplar mayoritariamente la incorporación de especies señaladas en los numerales 4), 5), 13) y 14) del artículo 2° de la presente ley, además de incluir técnicas de silvicultura preventiva, a fin de disminuir la propagación de incendios forestales futuros. El mencionado plan de recuperación deberá ser presentado por el propietario del predio siniestrado dentro de un plazo máximo de 2 años contados desde la fecha de producido el siniestro. El incumplimiento de la presente obligación será sancionado según lo dispuesto en el artículo 54 letra b) de la presente ley.

Artículo 24°.- Los propietarios de predios de aptitud preferentemente forestal, en bosques naturales o artificiales que se encuentren ubicados de manera contigua a zonas urbanas, deberán retirar todo material inflamable, o bien, talar especies arbóreas previa presentación de un plan de manejo de conformidad a lo establecido en la presente ley, a fin de establecer un cortafuego cuyo radio mínimo será de mil metros contemplados desde el comienzo de la zona urbana. En caso de que la geografía del lugar no permita cumplir con dicha exigencia, será la autoridad competente la que determine el metraje mínimo del cortafuego. El incumplimiento





de la presente obligación será sancionado según lo dispuesto en el artículo 54 letra a) de la presente ley.

Artículo 25°. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45°, en caso de contravención a lo preceptuado en el artículo anterior, podrán presentar denuncia las Juntas de Vecinos u otra Organización Comunitaria regulada de conformidad con la ley 19.418, con domicilio en la comuna donde se produzca la infracción.

**Artículo 2°. – Incorpórese el siguiente artículo 34 bis nuevo a la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores:**

Artículo 34° bis.- Los proveedores dedicados a la venta de viviendas realizadas por empresas constructoras, inmobiliarias y por los Servicios de Vivienda y Urbanización de conformidad con el literal e) del artículo 2° de la presente ley, tendrán la obligación de informar a los consumidores todo acontecimiento de relevancia acaecido durante los últimos diez años contados desde la celebración del contrato en el inmueble sobre el cual se desarrolla el proyecto habitacional, tales como cambio de uso de suelo, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro o hito de relevancia.





**Raúl Soto Mardones**

**Loreto Carvajal Ambiado**

**Cristina Girardi Lavín**

**Rodrigo González Torres**

**Tucapel Jiménez Fuentes**

**Carolina Marzán Pinto**






**Ricardo Celis Araya**

**Andrea Parra Sauterel**

**Patricio Rosas Barrientos**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA BANCADA DEL PARTIDO POR LA  
DEMOCRACIA E INDEPENDIENTES**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LORETO CARVAJAL A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CELIS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.




FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL SOTO M.

